



Ruiz
ES
TAREA DE TODOS



Ruiz, Nayarit a 14 de diciembre del 2017.
OFICIO No. PRES/17/053
Asunto: Entrega de iniciativa de ley de Ingresos
Para la municipalidad de Ruiz.

Diputado Leopoldo Domínguez González
Presidente de la Comisión del Gobierno Legislativo
Del H. Congreso del Estado de Nayarit.
PRESENTE



20:01 hrs. Lic. Tonatihu Arroyo

En ejercicio de las facultades que de manera expresa le son conferidas al Ayuntamiento de Ruiz por los artículos 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 de la Constitución política del Estado de Nayarit y 61 incisos b) y d) de la ley Municipal para el Estado de Nayarit, nos permitimos remitir los siguientes documentos para consideración de esta Honorable legislatura.

ANEXOS:

- I. Copia certificada y Archivo Digital en CD de Proyecto de Iniciativa de Ley de ingresos para el Municipio de Ruiz, Nayarit para el ejercicio 2018.
- II. Copia Certificada y Archivo Digital en CD de Resultados de Ingresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit.
- III. Copia Certificada y Archivo Digital en CD de Criterios Generales de Política Económica para el 2018.
- IV. Copia certificada y Archivo Digital en CD de Cuadro Comparativo de la Iniciativa de Ley de Ingresos 2018 para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit.
- V. Copia Certificada de Dictamen de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública No. 001/2017 relativo al Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ruiz Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2017.
- VI. Copia certificada de Acta de Cabildo No. 15 de fecha 13 de Diciembre del 2017 en la cual se aprobó el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ruiz para el ejercicio Fiscal 2018.

Sin otro particular agradezco la atención que se le brinde a la información remitida



ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL

H. XXVIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE RUIZ,
2017 - 2021
DR. JESÚS GUERRA HERNÁNDEZ
PRESIDENCIA

DICTAMEN NO. 001/17

INTEGRANTES DEL XXVIII AYUNTAMIENTO DE RUIZ, NAYARIT

Los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del XVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, sometemos a su consideración el dictamen relativo al **Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ruiz para el Ejercicio Fiscal 2018**, en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 7 de diciembre del año 2017, se nos presentó el proyecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos para la municipalidad de Ruiz, para el ejercicio fiscal 2018, en reunión de trabajo con el tesorero municipal, C.P. Martha Elizabeth Armas Salcedo con los integrantes de esta Comisión de Hacienda para realizar el análisis y revisión de la misma, para la formulación del Dictamen correspondiente.
- II. Dando cumplimiento a lo que establece el Artículo 50 del Reglamento de Gobierno Interior de Cabildo para el Municipio de Ruiz, se turnó por parte de la Secretaria del Ayuntamiento, el proyecto y la propuesta antes mencionada, a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública con fecha 11 de diciembre de 2017.
- III. Una vez recibidos los documento descritos, por esta Comisión, en Sesión de Comisión celebrada el día 12 de diciembre del año en curso, se discutió y analizó su contenido, resolviendo aprobarlos por unanimidad de votos de los integrantes presentes, procediendo a la elaboración del presente dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a lo dispuesto en los Artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es atribución de los Ayuntamientos el administrar libremente su hacienda, aplicando sus recursos a los fines que tienen encomendados.
2. Que el artículo 111 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit otorga a este Ayuntamiento, la facultad para presentar al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria a través de la Iniciativa de la presente Ley de Ingresos.
3. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 61 Fracción I inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit es facultad del Ayuntamiento presentar su Iniciativa de Ley de Ingresos al Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre, en los años en que el titular del Ejecutivo estatal o el federal inicien su encargo en los términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente.
4. Que el Ayuntamiento de Ruiz deberá contar con los recursos necesarios que garanticen la prestación de los servicios públicos que le correspondan.
5. Que el ejercicio del análisis del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ruiz, para el Ejercicio Fiscal 2018, fue llevado a cabo por esta Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, la Tesorería Municipal y las Dependencias Municipales a quienes compete; no desprendiéndose observación alguna de dicho análisis.
6. Que se estima obtener un total de ingresos para el ejercicio fiscal 2018 de hasta \$120.0 millones, lo que significa un crecimiento del 12% respecto a lo previsto en el año 2017. El total de los ingresos está compuesto de la siguiente manera:
 - PARTICIPACIONES FEDERALES \$ 64.6 MILLONES
 - APORTACIONES FEDERALES \$43.5 MILLONES
 - INGRESOS PROPIOS MUNICIPALES \$ 6.7 MILLONES
 - FINANCIAMIENTO A CORTO PLAZO \$ 6.0 MILLONES

7. Que el estimado de la recaudación de los ingresos propios de \$ 6.7 millones, es el resultado de una proyección realista de la captación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos, con los que se dará atención a los objetivos estratégicos establecidos por la actual Administración Municipal. El Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN) permanece sin modificaciones con un 12%

En materia de Derechos por la prestación de servicios, la Iniciativa prevé un ligero aumento del 1% en comparación con lo presupuestado para el 2017 y del 6% respecto al estimado a recaudar en el año, incrementos que ya incluyen la proyección de la inflación contenida en los Criterios Generales de Política Económica 2018 enviados por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión.

En lo que hace al Registro Civil, se continúa dando cumplimiento a la adición hecha al artículo 4 Constitucional, a efecto de garantizar que todos los recién nacidos tengan de manera gratuita el registro de su nacimiento y de la primera copia de su Acta de Nacimiento; se incluye, asimismo, la exención por la expedición de la primera copia del registro de reconocimiento.

Con el fin de que las cifras sean congruentes en su estimación con los Criterios Generales de Política Económica y con las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas y que no excedan a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en la elaboración de las estimaciones de Participaciones y Aportaciones Federales que corresponden al Municipio para el ejercicio fiscal 2018, se partió de las cifras determinadas para el Estado de Nayarit por concepto de participaciones en ingresos federales e incentivos económicos (Ramo 28) y los importes de las transferencias por aportaciones federales del Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) y Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), estimadas en el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, que fueron notificadas a las Entidades Federativas el 12 de septiembre de 2017, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5º, Capítulo I, Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relativo

al Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas.

Atendiendo lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incluye en esta Iniciativa de Ley de Ingresos un importe de \$6.0 millones como financiamiento a corto plazo, el cual estará destinado a solventar necesidades originadas por insuficiencia de liquidez de carácter temporal, previo el cumplimiento de las condiciones previstas en las Leyes antes mencionadas.

8. Por lo anterior, esta Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del XLI Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit no tenemos objeción alguna para que se turne al Congreso del Estado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit para el ejercicio fiscal 2018 para lo cual es necesario someter a su Consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBE EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE RUIZ, NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, SEGÚN DOCUMENTO ANEXO AL PRESENTE DICTAMEN, MISMO QUE SE TIENE AQUÍ POR INSERTO A LA LETRA.

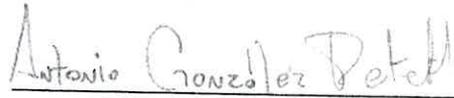
SEGUNDO.- SE APRUEBE EN TODOS SUS TERMINOS LOS PRONOSTICOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, MISMO QUE SE ENCUENTRAN INSERTOS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE RUIZ, NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TERCERO.- UNA VEZ APROBADOS AMBOS PUNTOS REMITASE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE RUIZ, NAYARIT Y SUS ANEXOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, A LA H. XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

COMISION DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICO DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO
DE RUIZ, NAYARIT

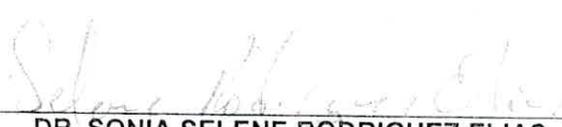
Dado en la Sala de Juntas "PEDRO GOMEZ CORONA", en la Ciudad de Ruiz,
Nayarit a los trece días del mes de Diciembre de 2017. Firmando al Calce los que
en el intervenimos.

COMISION DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA



LIC. ANTONIO GONZALEZ PETET
PRESIDENTE


DR. JESUS GUERRA HERNANDEZ
VOCAL


DR. SONIA SELENE RODRIGUEZ ELIAS
SECRETARIO


LIC. HECTOR HERNANDEZ ULLOA
SECRETARIO MUNICIPAL


L.C. MARTHA ELIZABETH ARMAS SALCEDO
TESORERO MUNICIPAL

C. Secretario Municipal de este Honorable XXVIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ruiz Nayarit, C. Héctor Hernández Ulloa, en pleno uso de las facultades legales que me atribuye la Ley Municipal para el Estado de Nayarit concretamente en su artículo 114° fracciones IV y V II, por la cual me ponen en vista en este acto, de la documental que CERTIFICO que las presentes copias fotostáticas concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista en **05** hoja útil.



Ruiz Nayarit a 14 de Diciembre del año 2017.

Héctor Hernández Ulloa

H. XXVIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE RUIZ, NAYARIT.
2017 - 2021
SECRETARÍA MUNICIPAL



Ruiz
Es
TAREA DE TODOS
H. XXVIII AYUNTAMIENTO

LIBRO DE ACTAS
ACTA NÚMERO 15
ACTA DE SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
MIÉRCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 2017

En la ciudad de Ruiz, municipio del mismo nombre, Nayarit; en las Oficinas que ocupa la Sala De Juntas "PEDRO GOMEZ CORONA", ubicado dentro del edificio de COPLADEMUN, siendo las 18:00 horas del día 13 trece de diciembre del año dos mil diecisiete, se reunieron los integrantes del Honorable XXVIII Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad, para celebrar la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al primer año de ejercicio constitucional, convocada para esta fecha al tenor del siguiente,

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.
2. Verificación de quórum e instalación legal de la Sesión.
3. Análisis y aprobación en su caso, del orden del día.
4. Lectura y en su caso aprobación del acta anterior.
5. Presentación, análisis, discusión y aprobación en su caso de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018; así como para obtener su autorización para la remisión al Honorable Congreso del Estado de Nayarit para su trámite subsecuente en los términos de la normativa vigente.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la Sesión.

Punto UNO.- Pase de Lista. En el desahogo del punto número Uno del Orden del Día, el Secretario del Ayuntamiento C. Héctor Hernández Ulloa, procede al pase lista de asistencia a los siguientes integrantes del H. XXVIII Ayuntamiento, registrando la comparecencia de: -----

DR. JESÚS GUERRA HERNÁNDEZ, Presidente Municipal. Presente
C. BEATRIZ QUINTERO ATILANO, Síndico Municipal. Presente.

LIBRO DE ACTAS
ACTA NÚMERO 15

ACTA DE SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
MIÉRCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 2017



Ruiz
ES
TAREA DE TODOS
H. XXVIII AYUNTAMIENTO

ING. MARCELA VICENTA BARRIOS TORRES, Regidor. Presente.

DRA. SONIA SELENE RODRÍGUEZ ELÍAS, Regidor. Presente.

LIC. ANTONIO GONZÁLEZ PETETT, Regidor. Presente.

C. SERGIO CAYEROS HIDALGO, Regidor. Presente.

LIC. ESTEBAN ALEJANDRO DE LEÓN GALVÁN, Regidor. Presente.

LIC. MARCOS LÓPEZ GARCÍA, Regidor. Presente.

C. EDUARDO CARO ROSALES, Regidor. Presente.

C. GRICELDA XX VARO, Regidor. Presente

C. FRANCISCO JAVIER ANAYA VILLALOBOS, Regido. Presente.

ING. JUAN JOSÉ CASTELLANOS GONZALEZ, Regidor. Presente.

Punto DOS.- Verificación de quórum e instalación legal de la Sesión. Una vez verificada la lista de asistencia y estando presentes la totalidad de los integrantes de este H. XXVIII Ayuntamiento, en desahogo de punto 2 del Orden del Día, el Presidente Municipal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Municipal declaró la instalación formal de los trabajos y la validez de los acuerdos que se tomen.-----

Punto TRES.- Análisis y aprobación en su caso, del orden del día. Referente al análisis y aprobación en su caso, del Orden del Día, el Secretario C. Héctor Hernández Ulloa, procede a dar lectura de la misma y la somete a votación de los presentes. A lo que todos por unanimidad asintieron, diciendo "APROBADO".-----

Punto CUATRO.- Lectura y en su caso aprobación del acta anterior. Referente a este punto el Secretario del Ayuntamiento C. Héctor Hernández Ulloa procede a dar lectura del Acta anterior no habiendo ningún comentario se somete a votación quedando aprobado por UNANIMIDAD.-----





Ruiz
ES
TAREA DE TODOS
H. XXVIII AYUNTAMIENTO

**LIBRO DE ACTAS
ACTA NÚMERO 15**

ACTA DE SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
MIÉRCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 2017

Punto CINCO.- Presentación, análisis, discusión y aprobación en su caso de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018; así como para obtener su autorización para la remisión al Honorable Congreso del Estado de Nayarit para su trámite subsecuente en los términos de la normativa vigente. En el uso de la voz el C. Presidente pide al Regidor Antonio González Petett presente el Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública referente al análisis del tema en mención, al respecto el Regidor Antonio Gonzalez Petett comenta que la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública sesiono el día 12 de diciembre y resultando de esta reunión un dictamen positivo respecto de la Iniciativa de Ley De Ingresos 2018. Una vez analizado y discutido el punto número CINCO del Orden del Día se aprueba por UNANIMIDAD los siguientes -----

ACUERDOS:

PRIMERO.- SE APRUEBA EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE RUIZ, NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

SEGUNDO.- SE APRUEBA EN TODOS SUS TERMINOS LOS PRONOSTICOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSERTO EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE RUIZ, NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TERCERO.- SE FACULTA A LA TESORERO MUNICIPAL C.P. MARTHA ELIZABETH ARMAS SALCEDO REMITA LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE RUIZ, NAYARIT Y SUS ANEXOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, A LA H. XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

ANEXOS:

ANEXO UNO.- PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE RUIZ, NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.-----

ANEXO DOS.- RESULTADOS DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE RUIZ, NAYARIT.-----

ANEXO TRES.- CRITERIOS GENERALES DE POLITICA ECONOMICA PARA EL 2018.-----

Eduardo Carol

ACIP

[Handwritten signatures]

MUNICIPIO DE RUIZ
NAYARIT
MAYORAL



Ruiz
ES
TAREA DE TODOS
H. XXVIII AYUNTAMIENTO

**LIBRO DE ACTAS
ACTA NÚMERO 15**

ACTA DE SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
MIÉRCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 2017

ANEXO CUATRO.- CUADRO COMPARATIVO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018 PARA LA MUNICIPALIDAD DE RUIZ, NAYARIT.-----

ANEXO CINCO.- DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA Y CUENTA PUBLICA No. 001/17 Relativo al PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE RUIZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.-----

Punto SEIS.- Asuntos Generales. En el uso de la voz el Regidor Esteban Alejandro De León Galván comenta que es su punto de vista es necesario que se implemente un plan de cobranza encausado y estudiado. Al respecto el Presidente Municipal solicita el apoyo para que cada uno de los miembros de este H. Ayuntamiento concientice a la ciudadanía para que se regularicen en sus pagos. En el uso de la voz el Regidor Juan Jose Castellanos González sugiere que en la próxima Junta de Gobierno solicite la aprobación de que el Presidente Municipal tenga la facultad permanente para negociar descuentos y hasta condonación de la deuda al 100 por ciento con deudores con cifras mayores a veinte mil pesos. De igual manera el regidor Juan Jose Castellanos González comenta que es necesario regularizar el cobro en la Colonia Tijuana porque les cobran agua potable y alcantarillado siendo que no cuentan con el servicio de alcantarillado, por tal motivo sugiere que solicite a la Junta De Gobierno para que eliminen el cobro del alcantarillado. Respecto del tema, el Presidente Municipal solicita a la Comisión de Hacienda realice un estudio de factibilidad respecto a la absorción de los comités de agua potable de todas las comunidades del Municipio de Ruiz. En el uso de la voz el Presidente Municipal solicita al Regidor Esteban Alejandro De León Galván Elaborar estrategia de recaudación con el apoyo de cada uno de los regidores, con el compromiso del Presidente Municipal de retribuir con una compensación al Regidor que más recaude, al respecto el Regidor

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
Edoardo Corok
AGP
Municipal

AYUNTAMIENTO
NAYARIT.
MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS
ACTA NÚMERO 15

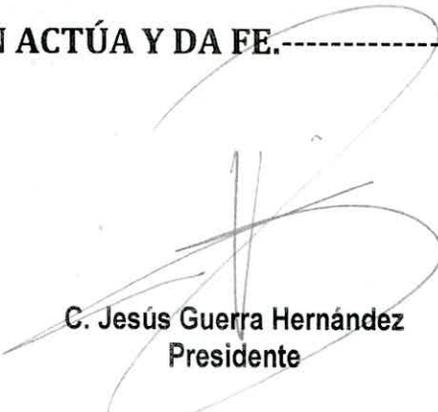
ACTA DE SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
MIÉRCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 2017



Ruiz
ES
TAREA DE TODOS
H. XXVIII AYUNTAMIENTO

Se cita a Reunión de Comisión Especial el día lunes 18 de diciembre del año en curso para iniciar los trabajos. De igual manera se acuerda convocar a los responsables del cobro de agua potable y el pago de la luz de cada una de las comunidades del municipio, esto con la intención de ingresarlos al OROMAPAS, con la finalidad de aumentar la recaudación que a su vez nos pueda beneficiar en un aumento en el presupuesto del próximo año.

Clausura de la Sesión. No habiendo más asuntos que tratar se clausura la sesión de cabildo a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, firmando para constancia los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo y por el Secretario del Ayuntamiento **QUIEN ACTÚA Y DA FE.**-----

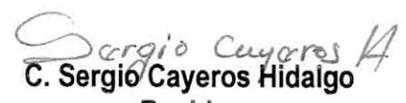

C. Jesús Guerra Hernández
Presidente


C. Beatriz Quintero Atilano
Síndico


C. Marcela Vicenta Barrios Torres
Regidora


C. Sonia Selene Rodríguez Elías
Regidora


C. Antonio González Petett
Regidor


C. Sergio Cayeros Hidalgo
Regidor



Ruiz
 ES
 TAREA DE TODOS
 H. XXVIII AYUNTAMIENTO

LIBRO DE ACTAS
ACTA NÚMERO 15
 ACTA DE SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
 MIÉRCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 2017

[Signature]
 C. Marcos López García
 Regidor

[Signature]
 C. Esteban Alejandro de León Galván
 Regidor

[Signature]
 C. Eduardo Caro Rosales
 Regidor

[Signature]
 C. Gricelda Varo
 Regidora

[Signature]
 C. Francisco Javier Anaya Villalobos
 Regidor

[Signature]
 C. Juan José Castellanos González
 Regidor

[Signature]
 C. Héctor Hernández Ulloa
 Srio. del Ayuntamiento

[Signature]

[Vertical signatures and notes on the right margin]

C. Secretario Municipal de este Honorable XXVIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ruiz Nayarit, C. Héctor Hernández Ulloa, en pleno uso de las facultades legales que me atribuye la Ley Municipal para el Estado de Nayarit concretamente en su artículo 114º fracciones IV y V II, por la cual me ponen en vista en este acto, de la documental que CERTIFICO que las presentes copias fotostáticas concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista en 06 fojas útiles.



Ruiz Nayarit a 14 de diciembre del año 2017.

Héctor Hernández Ulloa

H. XXVIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE RUIZ, NAYARIT.
2017 - 2021
SECRETARÍA MUNICIPAL

Ruiz, Nayarit, a 8 de diciembre de 2017.

**XXXII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NAYARIT
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que de manera expresa le son conferidas al Ayuntamiento de Ruiz por los artículos 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 61 incisos b) y d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, la Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del 2018, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Para el Municipio de Ruiz, Nayarit, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos son instrumentos mediante los cuales se da viabilidad al proyecto de desarrollo económico y social del Municipio, dentro de un sistema de planeación democrática.

El proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ruiz, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, se ha elaborado de manera objetiva y responsable y se apega a los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, tendiente a lograr un balance presupuestario sostenible.

La Iniciativa incorpora las proyecciones de los ingresos del Municipio de los años 2018 y 2019 y toma en cuenta los resultados de los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2017 (expectativa de cierre del año 2017), cuyos datos se incorporan como Anexos 1 y 2 a esta propuesta.

En ese contexto, se estima que en el año 2017 el PIB de México registrará un crecimiento real entre el 2.0 y 2.6 por ciento y se prevé que, de persistir el entorno económico mundial de alta volatilidad, para el año 2018 el crecimiento económico fluctúe entre el 2.0 y 3.0 por ciento real. No obstante, a favor existen factores como el fortalecimiento del mercado interno ante la mejoría de los indicadores del sector de la construcción y el incremento de las exportaciones no petroleras,



además del efecto derivado de las reformas estructurales aprobadas por el Congreso de la Unión, que por sí mismas tienen la capacidad de amortiguar posibles bajas en el ritmo de crecimiento económico y mantener en forma sostenida el potencial de desarrollo de nuestro país. Se adjunta a esta Iniciativa Anexo 3 con la descripción de las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para el 2018.

En cumplimiento a lo establecido en el inciso II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la fracción II del artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se consideran los siguientes riesgos relevantes que de materializarse podrían generar un efecto negativo para las finanzas públicas del Municipio:

Riesgos en el entorno externo:

- Menor dinamismo de la economía de Estados Unidos
- Movimiento al alza de la tasa de referencia de la FED por arriba del promedio histórico.

Riesgos en el entorno nacional:

- Baja del promedio anual para el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo menor a los 48.5 dólares por barril con el que se elaboró la Ley de Ingresos de la Federación del 2018.
- Caída del Producto Interno Bruto Nacional.
- Menor plataforma de producción y exportación de petróleo a lo prevista.

Riesgos en el entorno estatal y municipal

MEXICANO
NAYARIT.

MUNICIPAL Dependencia de los recursos federales.

Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Ruiz han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 97 % en los ejercicios fiscales más recientes.

Propuesta de acción: Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida en que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.

Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.

Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el

desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.

Propuesta de acción: Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

Menores participaciones federales.

En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.

Propuesta de acción: Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.

Desastres Naturales.

En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.

Propuesta de acción: Si bien es cierto que se cuenta en México con el FONDEN; sin embargo, es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, se destine un fondo especial en el Presupuesto que garantice que existan recursos necesarios para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.

Endeudamiento elevado.

El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegar a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.

Propuesta de acción: Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.

Considerando lo anterior y las bases de recaudación previstas en la legislación municipal, así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado con la Federación, se estima obtener un total de ingresos para el ejercicio fiscal 2018 de hasta \$ 120.9 millones, lo que significa un crecimiento del 12 %, respecto a lo previsto en el año 2017 y un decremento del 8 %, si se le compara con los ingresos reales a obtener en el año, explicable

en gran medida por los recursos federales que recibe el Municipio por diferentes medios. El total de los ingresos está compuesto de la siguiente manera:

- Ingresos Municipales \$ 6.7 millones (5.6% del total).
- Participaciones Federales, \$ 64.6 millones (53.4% del total).
- Aportaciones Federales, \$ 43.5 millones (36.0% del total).
- Otros Ingresos Federales y Estatales, \$ 0.0 millones (0.0 % del total).
- Financiamiento de corto plazo, \$6.0 millones (5.0% del total).

El estimado de la recaudación de los ingresos propios por \$ 6.7 millones, es el resultado de la proyección realista de la posible captación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos, con los que se dará atención parcial a los objetivos estratégicos establecidos por la actual Administración Municipal. El Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN) permanece sin modificaciones.

Ahora bien, con el fin de forjar el rumbo de los proyectos y programas en el mediano y largo plazos, se establecerá la estrategia de alcance multianual de las finanzas públicas, para el ejercicio fiscal 2018, a través del fortalecimiento de su potencial recaudatorio con acciones encaminadas a incrementar los ingresos fiscales municipales modernizando los sistemas, la infraestructura y los procesos de recaudación, además de considerar acciones de fiscalización, incremento de contribuyentes y depuración de padrones y de facilitación en el pago de impuestos, prevaleciendo el principio impositivo de la simplicidad y el menor costo administrativo relacionado con el pago de los impuestos.

En materia de Derechos por la prestación de servicios, la Iniciativa prevé un ligero aumento del 1% en comparación con lo presupuestado para el 2017 y del 6% respecto al estimado a recaudar en el año, incrementos que ya incluyen la proyección de la inflación contenida en los Criterios Generales de Política Económica 2018 enviados por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión.

Asimismo, se mantienen las bases de cobro de los Derechos en valores absolutos, ello a efecto de estar acordes a las modificaciones y adecuaciones legislativas realizadas a nivel Nacional y Estatal tendientes a la creación de una Unidad de Medida y Actualización que permita que el salario mínimo ya no se utilice como referencia en algunos ordenamientos de Leyes Federales, Estatales y Municipales.

En lo que hace al Registro Civil, se continúa dando cumplimiento a la adición hecha al artículo 4 Constitucional, a efecto de garantizar que todos los recién nacidos tengan de manera gratuita el registro de su nacimiento y de la primera

copia de su Acta de Nacimiento; se incluye, asimismo, la exención por la expedición de la primera copia del registro de reconocimiento.

Por lo que respecta a los Ingresos de origen Federal, compuestos por las Participaciones que en ingresos federales corresponden al Municipio, las Aportaciones derivadas del Ramo General 33 y Otros Ingresos Federalizados de diversa índole, las proyecciones que se presentan son coincidentes con lo aprobado por la H. Cámara de Diputados y de Senadores en la Ley de Ingresos 2018 del Gobierno Federal; y a la propuesta del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, registrándose las siguientes variaciones: (+) 1 % en las Participaciones Federales, respecto a lo propuesto para el año 2017 y (-) 15% si se le compara con la estimación de cierre; (+) 13 % en las Aportaciones Federales, en relación con lo presupuestado en el 2017 y (+) 0.0 %, comparado con lo real obtenido. En Otros Ingresos Federales no es factible estimar recursos de inicio, ya que el flujo depende de la concertación que se hace durante el año con las diferentes Dependencias de la Federación. Se acompaña a esta Iniciativa Anexo 4, que incluye un comparativo de los ingresos 2016, 2017 y 2018.

TO
MIT.
AL

Con el fin de que las cifras sean congruentes en su estimación con los Criterios Generales de Política Económica y con las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas y que no excedan a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en la elaboración de las estimaciones de Participaciones y Aportaciones Federales que corresponden al Municipio para el ejercicio fiscal 2018, se partió de las cifras determinadas para el Estado de Nayarit por concepto de participaciones en ingresos federales e incentivos económicos (Ramo 28) y los importes de las transferencias por aportaciones federales del Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) y Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), estimadas en el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, que fueron notificadas a las Entidades Federativas el 12 de septiembre de 2017, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5º, Capítulo I, Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relativo al Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas.

Una vez conocidas las participaciones federales que le corresponden al Estado, se aplicaron los factores de distribución a los Municipios aprobados por el H. Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2017, dando como resultado las cifras

que se someten a la consideración de esa legislatura. Para pronta referencia, se puede consultar dicha información en la siguiente liga:

www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2018/docs/33/r33_rfef.pdf
www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2018/docs/33/r33_rsfef.pdf

Es importante destacar que para el año 2018 no se prevé la contratación de más deuda pública de mediano y largo plazos, con el firme propósito de continuar saneando las finanzas públicas del Municipio.

Atendiendo lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incluye en esta Iniciativa de Ley de Ingresos un importe de \$6.0 millones como financiamiento a corto plazo, el cual estará destinado a solventar necesidades originadas por insuficiencia de liquidez de carácter temporal, previo el cumplimiento de las condiciones previstas en las Leyes antes mencionadas.

Por lo antes expuesto, debidamente fundado y motivado, me permito presentar a esa H. Representación Popular para el análisis, discusión y aprobación en su caso, la Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ruiz, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del 2018.

ITO
ANT.
AL

**LEY DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE
RUIZ, NAYARIT; EJERCICIO FISCAL 2018**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1º .- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Ruiz, Nayarit; durante el ejercicio fiscal 2018, percibirá los

ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2018 para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE RUIZ	
Iniciativa de Ley de Ingresos 2018	
CONCEPTO	Ingreso Estimado
Total	120,903,245
Impuestos	723,178
Impuestos sobre el Patrimonio	723,178
Impuesto Predial	645,929
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	77,249
Otros Impuestos	0
Derechos	3,797,330
Derecho por Prestación de Servicios	3,797,330
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública	108,976
Rastro Municipal	77,850
Registro Civil	621,551
Panteones	586
Seguridad Pública	339,353
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización Construcción y Otros	65,871
Colocación de Anuncios o Publicidad	0
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	582,222
Mercados Comercio Temporal en Terreno Propiedad Del Fondo Municipal	195,924
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	791

Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados (Oromapas)	1,804,207
Otros Derechos	
Productos	567,902
Productos de Tipo Corriente	567,902
Productos financieros	539,639
Otros Productos	28,262
Aprovechamientos	1,652,853
Aprovechamientos de Tipo Corriente	1,652,853
Reintegros	1,476,309
Multas	33,928
Aportaciones, Cooperaciones Y Donaciones	142,615
Participaciones y Aportaciones	108,161,982
Participaciones	64,625,968
Fondo General de Participaciones	43,000,000
Fondo de Fomento Municipal	14,963,992
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	832,270
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	538,770
Fondo de Fiscalización y Recaudación	999,609
Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	1
Fondo de Compensación del Impuesto s/ A. Nuevos	146,132
I.E.P.S. Gasolina y Diésel	1,128,887
Fondo de Compensación	1,436,307
Fondo Impuesto Sobre la Renta	1,500,000
Ingresos Coordinados	80,000
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	
Aportaciones	43,536,014
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	29,129,278
Fondo IV.-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	14,406,736
Convenios con el Estado	

Ingresos Derivados de Financiamientos	6,000,000
Largo Plazo	
Corto Plazo	6,000,000

Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit.
- II. **Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- III. **Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- IV. **Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- V. **Contribuyente:** Es la persona física o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- VI. **Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del Municipio;
- VII. **Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;
- VIII. **Permiso:** La autorización Municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- IX. **Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;
- X. **Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;
- XI. **Horas ordinarias:** las comprendidas de lunes a viernes, de las 9:00 horas a las 15:00 horas, salvo los días festivos que refiere la Ley Federal del Trabajo y los que por disposición administrativa decreta el H. Ayuntamiento como inhábil.

XII. Horas extraordinarias: aquellas que no estén comprendidas en el supuesto de ordinarias, precisadas en el punto anterior.

XIII. Vivienda de interés social o popular: Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación, no excedan de la cantidad de \$428,766.00; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Artículo 3º.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4º.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta Ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los Órganos Descentralizados Municipales se regirán con base a su Acuerdo de creación y a las determinaciones de su Órgano de Gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal, el comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Artículo 5º.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se consideran accesorios los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6º.- A petición por escrito de los contribuyentes, el Presidente y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder del 31 de diciembre de 2018, salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Adicional del 12% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7°.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del 2018, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta Ley;

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta Ley, y

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

Artículo 8°.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a

producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones en donde se fijan los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual equivalente a \$430.00.

Artículo 10.- El Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento) y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus Organismos Descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 11.- Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique el Órgano de Fiscalización Superior de la entidad y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales; en consecuencia, la Tesorería Municipal tendrá la facultad de hacerlos efectivos.

Artículo 12.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales y federales, así como los

reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
Impuesto Predial

Artículo 13.- Este impuesto se causará y pagará bimestralmente de conformidad con las siguientes tasas y cuotas:

Propiedad Rústica

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, el 3.5 al millar.
- b) Los predios rústicos que no sean valuados por la autoridad competente, pagarán anualmente conforme a las cuotas determinadas en pesos:

- Menos de diez hectáreas	\$ 145.00
- De diez y hasta veintinueve hectáreas	\$ 430.00
- De treinta y hasta cuarentainueve hectáreas	\$ 640.00
- De cincuenta hectáreas en adelante	\$1,140.00

Una vez valuados los predios, pagarán conforme al párrafo anterior.

En ningún caso el impuesto predial rústico será menor \$ 145.00.

Propiedad Urbana y Suburbana

- a) Para los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las demás poblaciones del Municipio, la base del impuesto será el 100% del valor catastral que haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente y sobre dicho valor se le aplicará la tasa del 3.5 al millar.

Los solares urbanos ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima bimestral el \$ 36.00 de la establecida en este inciso.

- b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las demás poblaciones del Municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral y se les aplicará sobre éste el 15% al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral, un total de \$ 72.00.

Cementerios

La base del impuesto para los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, será conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de La ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

SECCIÓN SEGUNDA Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 14.-El Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal, de la cual se deducirá la cantidad de \$378,325.00, siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a \$ 645.00

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS SECCIÓN PRIMERA Licencias y Permisos para la Instalación de Anuncios,

Carteles y Obras de Carácter Publicitario

Artículo 15.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan autorización, refrendos o permiso para instalar anuncios, carteles o realizar obras de carácter publicitario en forma eventual o permanente, deberán solicitar licencia para la instalación y uso conforme a lo que disponen los reglamentos y de acuerdo a las siguientes tarifas; exceptuando su propia razón social, siempre y cuando no sea de dimensión espectacular.

La tarifa será anual: para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea pagarán por m²; cuando se trate de difusión fonética por unidad de sonido y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en base a la siguiente:

T a r i f a		Importe
I.	De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por m ²	
	A) Pintados	\$ 72.00
	B) Luminosos	\$ 356.00
O. P. L	C) Giratorios	\$215.00
	D) Electrónicos	\$430.00
	E) Tipo bandera	\$285.00
	F) Mantas en propiedad privada	\$72.00
	G) Bancas y cobertizos publicitarios	\$215.00
II.	Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:	
	A) En el exterior del vehículo	\$ 215.00
	B) En el interior de la unidad	\$145.00
III.	Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido:	\$712.00

- IV. Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento: \$72.00
- V. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, por los anuncios de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública o privada y religiosa, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar directamente sus negocios.

SECCIÓN SEGUNDA

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias para el Funcionamiento de Giros Comerciales con Venta de Bebidas Alcohólicas

Artículo 16.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas calculadas en pesos:

I.- Por otorgamiento y refrendo de licencias de funcionamiento:

a) Centro nocturno	\$2,140.00
b) Cantina con o sin venta de alimentos	\$1,566.00
c) Bar	\$2,136.00
d) Restaurante Bar	\$2,136.00
e) Discoteque	\$2,850.00
f) Salón de Fiestas	\$1,780.00
g) Depósito de bebidas alcohólicas	\$1,425.00
h) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	\$2,847.00
i) Venta de cerveza en espectáculo público	\$2,847.00

j) Tienda de autoservicio y ultramarinos con superficie mayor de 200 m2	\$2,847.00
k) Minisúper, abarrotes y tendejones mayor a 200 m2 con venta únicamente de cerveza	\$1,425.00
l) Servibar	\$2,840.00
m) Depósito de cerveza	\$2,136.00
n) Productor de alcohol potable en envase cerrado	\$2,847.00
o) Cervecería con o sin venta de alimentos	\$1,425.00
p) Productor de bebidas alcohólicas	\$2,847.00
q) Venta de cerveza en restaurante	\$1,425.00
r) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	\$1,425.00
s) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	\$1,425.00
t) Minisúper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor a 200 m2	\$2,136.00
u) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores	\$7,120.00

II.- Permisos eventuales (costo por día)

a) Venta de cerveza en ferias, fiestas y verbenas.	\$570.00
b) Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas y verbenas.	\$926.00
c) Venta de cerveza en espectáculos públicos	\$1,070.00
d) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	\$1,425.00

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III.- Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está

adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

IV.- Por cambio del domicilio se pagará el 25% del valor de la licencia municipal.

V.- Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente sobre el valor de la licencia:

a) Por la primera hora	20%
b) Por la segunda hora:	30%
c) Por la tercera hora:	40%

SECCIÓN TERCERA Impacto Ambiental

Artículo 17.- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectúe la autoridad competente, en los términos de la legislación correspondiente, se pagarán en pesos las siguientes cuotas:

Conceptos	Importe
I. Por los servicios de impacto ambiental	3,560.00
II. Por la evaluación de manifestación del Impacto ambiental	
a) En su modalidad general	7,120.00
b) En su modalidad intermedia	4,270.00
III. Por los servicios de dictaminación a comercios y/o servicios generadores de agentes que alteren el equilibrio ecológico, de conformidad con los siguientes	

giros:	
1. Tortillerías, panaderías, lavanderías, talleres de herrería y pintura, carpinterías, laminado y pintura, talleres mecánicos, posadas, mesones y casas de huéspedes.	360.00
2. Gimnasios, centros y clubes deportivos, escuelas de danza y música, baños públicos, balnearios, escuelas de natación, fábricas de muebles, lavado y engrasados.	1,140.00
3. Salones de fiesta y/o eventos, discotecas, bares, restaurantes, hoteles, moteles, gasolineras, bloqueras, torno y soldadura, cromadoras, funerarias, purificadoras de agua, huesarios y chatarrerías, pollerías (asados y rastros) pescaderías.	1,140.00
4. Empresas generadoras de residuos sólidos	3,560.00

SECCIÓN CUARTA
Servicios de Evaluación de Protección Civil

Artículo 18.- Por los servicios de inspección y dictaminación de protección civil que efectuó la autoridad competente en los términos de la legislación correspondiente, pagarán en pesos las siguientes cuotas:

Conceptos	Importe
a) Microempresas	356.00
b) Medianas Empresas	1,140.00
c) Grandes Empresas	3,560.00
d) Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaria de la Defensa Nacional)	1,140.00
e) Estancias Infantiles y Guarderías:	
1. Hasta con 30 niños	356.00
2. Hasta con 60 niños	1,160.00
3. De 60 niños en adelante	

h) Instituciones de Educación Básica Privadas:	2,210.00
1. Hasta con 100 alumnos	1,140.00
2. Más de 100 alumnos	2,210.00
i) Instituciones de Educación Media Superior y Superior Privadas:	
1. Media Superior, hasta con 100 alumnos	1,140.00
2. Media Superior, más de 100 alumnos	2,210.00
3. Superior, hasta con 200 alumnos	1,140.00
4. Superior, más de 200 alumnos	2,210.00
j) Circos	1,140.00
k) Atracciones:	
1. (juegos mecánicos que se instalan en colonias fiestas patronales o poblados pequeños).	1,140.00
2. (juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos y plazas para eventos multitudinarios)	1,140.00
l) Palenque de gallos por evento	1,140.00
m) Dictamen Técnico Estructural, hasta 200 m2	1,140.00
n) Dictamen Técnico Estructural, de 201m2 a 500m2	1,140.00
o) Dictamen Técnico Estructural, de 501m2 en adelante	1,140.00
p) Dictamen Técnico Estructural en Zona Rural, hasta 200m2	1,140.00

SECCIÓN QUINTA

Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 19.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

Tarifa:

- I.- Servicio contratado de recolección de basura o desechos de jardinería en vehículos del Ayuntamiento, por cada m³: \$ 33.00.
- II.- La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m³ de basura o desecho la cantidad de: \$ 35.00.
- III.- Cuando se requieran servicios de camiones de aseo, en forma exclusiva, por cada flete : \$ 155.00.
- IV.- Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m³ de residuo sólido, un monto de: \$ 80.00 .
- V.- Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales, con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al Ayuntamiento.

SECCIÓN SEXTA

Rastro Municipal

Artículo 20.- Las personas físicas o jurídicas que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar en pesos los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

Tarifa:

I. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

a) Vacuno	72.00
b) Ternera	36.00
c) Porcino	36.00
d) Ovicaprino	36.00
e) Lechones	36.00
f) Aves	36.00

En las horas extraordinarias, la tarifa se aplicará al doble.

II. Encierro municipal por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente

a) Vacuno	36.00
b) Porcino	36.00

III. Por manutención por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

a) Vacuno	36.00
b) Ternera	
c) Porcino	
d) Ovicaprino	
e) Lechones	

SECCIÓN SÉPTIMA
Seguridad Pública

Artículo 21.-Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública se cobrarán cuando medie solicitud, por elemento policiaco, conforme a lo siguiente:

Tarifa	Monto:
En comercios:	
Diario por jornada de hasta 8 horas diurnas:	\$220.00
Diario por jornada de hasta 8 horas cuando medie horario mixto:	\$440.00
En eventos:	
Por hora, en horario diurno:	\$103.00
Por hora, en horario mixto:	\$206.00



Los importes correspondientes al servicio solicitado deberán ser cubiertos en la Tesorería Municipal, de manera previa a la prestación del servicio. En los casos en que la prestación del servicio sea para un lapso mayor a un mes, el importe deberá pagarse de manera mensual, dentro de los cinco primeros días del mes que se trate.

SECCIÓN OCTAVA
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y otros.

Artículo 22.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán en pesos los derechos conforme a lo que se establece en las siguientes tarifas:

I.-Relativo a Urbanización:

a) Por emisión de dictamen de compatibilidad urbanística correspondiente a zonas de:

<u>Uso / Destino</u>	Importe por cada 1,000 M ² <u>Ordinario</u>
1) Aprovechamiento de Recursos Naturales	\$36.00
2) Turístico	72.00
3) Habitacional	142.00
4) Comercial	143.00
5) Servicios	143.00
6) Industrial	71.00
7) Equipamiento	71.00
8) Infraestructura	71.00

Si la licencia se tramita en forma extemporánea la tarifa aplicable será por el equivalente al 300% del importe que se señala.

b) Por revisión y autorización del proyecto de diseño urbano, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:

<u>Superficie</u>	<u>Importe por cada 10,000 M² o fracción</u>
1. Hasta 10,000 M ² (metros cuadrados)	\$ 5,700.00
2. Hasta 20,000 M ² (metros cuadrados)	4,270.00
3. Más de 20,000 M ² (metros cuadrados)	2,850.00

c) Por revisión y autorización del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:

<u>Superficie</u>	<u>Importe</u>
1) Por cada 10,000 M ² (metros cuadrados)	\$ 2,140.00

d) Por emitir la autorización para Urbanización de acuerdo al uso o destino de suelo correspondiente a:

<u>Uso / Destino</u>	<u>Importe por cada 1,000 M²(metros cuadrados) o fracción</u>
1. Aprovechamiento de Recursos Naturales	\$ 356.00
2. Turístico	712.00
3. Habitacional	1,425.00
4. Comercial	1,425.00
5. Servicios	1,425.00
6. Industrial	712.00
7. Equipamiento	712.00
8. Infraestructura	712.00



e) Por la autorización de la Subdivisión de Predios conforme al proyecto de diseño urbano autorizado y al uso o destino de suelo correspondiente a:

<u>Uso / Destino</u>	<u>Importe por cada Lote ó Fracción</u>
1. Aprovechamiento de Recursos Naturales	\$ 36.00
2. Turístico	72.00
3. Habitacional	72.00
4. Servicios	72.00

5. Industrial	72.00
6. Equipamiento	72.00
7. Infraestructura	72.00

f) El pago de los derechos anteriores considera única y exclusivamente la subdivisión de predios como producto de una acción urbanística y no dentro de un área urbanizada.

g) Por emitir autorización para movimiento de tierras anteriores a la urbanización, previo dictamen de la dependencia facultada:

<u>Superficie</u>	<u>Importe</u>
1. Por cada 1.00 M ³ (metro cúbico)	\$ 15.00

h) Por emitir autorizaciones para compactaciones, pavimentos para estacionamientos y accesos:

<u>Superficie</u>	<u>Importe</u>
1. Por cada 1.00 M ² (metro cuadrado)	\$ 4.00

i) Por el permiso para utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, \$ 715.00.

j) Por emitir autorización para la utilización temporal de la vía pública o de superficies en edificios públicos, se pagarán por los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

Tarifa

<u>Uso / Destino</u>	<u>Importe</u>	
	<u>Diario</u>	<u>Anual</u>
1. Por cada 1.00 M ² (metro cuadrado)	\$ 8.00	\$2,135.00

2. Por cada 1.00 ML (metro lineal)	2.00	570.00
3. Por cada elemento	4.00	1,070.00

k) Por concepto de la Supervisión de las Obras de Urbanización a que se refiere el presente artículo, se cobrará el 2% sobre el monto total del presupuesto de las obras que valide la dependencia facultada, con base al proyecto definitivo autorizado.

l) Por emitir la autorización para iniciar la venta de lotes y por solicitar y llevar a cabo la Entrega-Recepción del fraccionamiento correspondiente, no se generará cargo alguno.

II.-Referente a la edificación, se pagarán los derechos conforme a los siguientes conceptos:

a) Por emitir la Licencia de Uso de Suelo correspondiente a:

<u>Uso / Destino</u>	Importe <u>Ordinario</u>
1. Aprovechamiento de Recursos Naturales, por cada 1,000 M ² (metros cuadrados)	\$ 360.00
2. Turístico, por cada 1,000 M ² (metros cuadrados)	715.00
3. Habitacional, por unidad de vivienda:	
a) Hasta 105.00 M ² (metros cuadrados)	356.00
b) Hasta 200.00 M ² (metros cuadrados)	500.00
c) Hasta 300.00 M ² (metros cuadrados)	640.00
d) Más de 300.00 M ² (metros cuadrados)	855.00
4. Comercial, por cada 65 M ² (metros cuadrados) de acuerdo a la superficie de suelo a construir	715.00
5. Servicios, por cada 65 M ² (metros cuadrados) de acuerdo a la superficie de suelo a construir	715.00
6. Industrial, por cada 600 M ² (metros cuadrados)	715.00

7. Equipamiento	356.00
8. Infraestructura	356.00

b) Por emitir la Licencia de Uso de Suelo para las edificaciones generadas como extemporáneas y en donde el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y/o el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) es superior al permisible de acuerdo a las normas de edificación estipuladas para la zona donde se establece, el pago de los derechos correspondientes será de acuerdo a lo siguiente:

<u>Uso / Destino</u>	<u>Importes en \$</u>	
	<u>Por cada M²</u>	
	<u>C.O.S.</u>	<u>C.U.S.</u>
1. Aprovechamiento de Recursos Naturales:	1,070.00	1,070.00
2. Turístico:	1,070.00	1,070.00
3. Habitacional	215.00	215.00
4. Comercial	430.00	430.00
5. Servicios	430.00	430.00
6. Industrial	356.00	356.00
7. Equipamiento	356.00	712.00
8. Infraestructura	356.00	712.00



c) Por Revisión y Autorización del Proyecto Arquitectónico, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente:

<u>Superficie</u>	<u>Importe</u>
1. Por cada 1.00 M2 (metro cuadrado) o fracción	\$ 4.00

d) Por emitir la licencia de construcción correspondiente, a:

<u>Uso / Destino</u>	<u>Importe por M2</u>
----------------------	-----------------------



	<u>Ordinario</u>
1. Turístico, por cada M2	\$ 72.00
2. Habitacional	
a) Autoconstrucción, para las obras que se ubiquen en colonias populares y hasta 60M ² (sesenta metros cuadrados), previa verificación del Ayuntamiento:	0.00
b) Habitacional "Financiamiento Institucional"	7.00
c) Habitacional de 10 a 60 M ² : (metros cuadrados)	14.00
d) Habitacional de 61 a 200 M ² : (metros cuadrados)	28.00
e) Habitacional de 201 M ² (metros cuadrados) en adelante:	43.00
3. Comercial	72.00
4. Servicios	72.00
5. Industrial y Agroindustrial	43.00
6. Industrial y Agroindustrial con cubierta ligera de estructura metálica o similar:	22.00
7. Equipamiento	356.00
8. Infraestructura	356.00
9. Comercio y servicios con cubierta ligera de estructura metálica o similar	22.00

e) Por emitir otro tipo de autorizaciones referentes a la edificación:

<u>Uso / Destino</u>	<u>Importe</u>
	<u>Ordinario</u>
1. Bardeo por metro lineal:	
a) En Predio Rústico	\$ 7.00
b) En Predio Urbano	15.00
2. Remodelación de fachada para cualquier tipo de uso o destino de suelo, por metro lineal:	36.00
3. Remodelación en general para uso habitacional, por M2 (metro cuadrado)	15.00
4. Remodelación en general para uso comercial o de servicios, por M2 (metro cuadrado)	22.00

5. Por techar sobre superficies abiertas y semi-abiertas (patios, terrazas y cocheras) por M2: (metro cuadrado)	7.00
6. Por construcción de albercas, por M3 (metro cúbico) de capacidad:	107.00
7. Para la construcción de áreas deportivas privadas en general, por M2: (metro cuadrado)	4.00
8. Para demoliciones en general, por M2 (metro cuadrado)	8.00
9. Instalación de elevadores o escaleras eléctricas, por cada uno	712.00
10. Construcción de aljibes o cisternas cuando este sea el único concepto, por M3: (metro cúbico)	36.00
11. Por cambio de techo, terminación de obra, aplanados, pisos y similares, exclusivamente para usos comercial y de servicios por M2 (metro cuadrado)	15.00

f) Por emitir Autorizaciones para construcciones provisionales en superficies de propiedad pública o privada, para las obras que de acuerdo al criterio que establezca la dependencia facultada así lo requieran:

<u>Superficie</u>	<u>Importe</u>
1. Por cada 1.00 M2 (metro cuadrado) o fracción	\$ 7.00
2. Por cada 1.00 ML (metro lineal) o fracción	4.00

g) Por emitir autorizaciones para construcciones especiales en superficies de propiedad pública o privada, que no se encuentren clasificadas en ninguno de los numerales previstos para el presente artículo, se cobrará de acuerdo al criterio que para cada caso específico establezca la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE).

h) Para la renovación de las licencias, permisos o autorizaciones referidas en el presente artículo tanto de urbanización como de edificación, se cobrará con base a lo siguiente:

<u>Tipo de construcción</u>	Porcentaje de su <u>importe</u> <u>actualizado</u>
1) Para las obras que presenten un avance significativo en su ejecución y que sean refrendadas en un plazo no	

- mayor a los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización: 20% (veinte por ciento)
- 2) Para las obras que presenten un avance significativo en su ejecución y que sean refrendadas en un plazo mayor a los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización: 30% (treinta por ciento)
- 3) Para los proyectos autorizados que no presenten avance en su ejecución al término del tiempo otorgado: 100% (cien por ciento)

Para los casos señalados en los sub-incisos 1) y 2), el pago del importe actualizado permitirá la ampliación de la vigencia de la autorización de urbanización o de edificación durante un plazo de 60 días naturales. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de la suspensión temporal de obras, misma que no podrá ser mayor a 12 meses, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

La renovación de las licencias, permisos o autorizaciones descritas anteriormente, no podrán generarse por una parte o fracción del proyecto autorizado, obligadamente deberán ser por la totalidad de la superficie autorizada en el proyecto original.

Para el caso de modificación del proyecto originalmente autorizado, que signifique una superficie superior a la autorizada, se deberán pagar los derechos correspondientes a una obra nueva, debiendo cubrirse los requisitos que para tales fines establezca la dependencia facultada.

i) El Alineamiento y la designación de números oficiales, se hará conforme a lo siguiente:

- 1. Alineamiento, por metro lineal, según el tipo de construcción y uso o destino de suelo:

	<u>Tipo de construcción</u>	<u>Importe</u>
a)	Turístico	\$ 107.00
b)	Habitacional por Autoconstrucción	0.00
c)	Habitacional en general	72.00
d)	Comercial	143.00
e)	Servicios	143.00



f)	Industrial y Agroindustrial	72.00
g)	Equipamiento	0.00
h)	Infraestructura	0.00

2. Designación de números oficiales:

<u>Tipo de construcción</u>		Importe por <u>digito</u> <u>asignado</u>
a)	Turístico	\$107.00
b)	Habitacional por Autoconstrucción	0.00
c)	Habitacional en general	72.00
d)	Comercial	143.00
e)	Servicios	143.00
f)	Industrial y Agroindustrial	72.00
g)	Equipamiento	0.00
h)	Infraestructura	0.00



MUNICIPIO
DE MÉRIDA, YUCATÁN
- 2021
MUNICIPAL

j) Para emitir la autorización para fusionar o subdividir predios, correspondiente a los siguientes tipos de usos:

<u>Uso / Destino</u>		Importe por <u>cada lote ó</u> <u>fracción</u>
1)	Aprovechamiento de Recursos Naturales,	\$ 356.00
2)	Turístico	1,068.00
3)	Habitacional	
	a) Hasta 105.00 M ² (metro cuadrado)	285.00
	b) Hasta 200.00 M ² (metro cuadrado)	428.00
	c) Hasta 300.00 M ² (metro cuadrado)	570.00
	d) Más de 300.00 M ² (metro cuadrado)	712.00
4)	Comercial	1,424.00
5)	Servicios	1,424.00
6)	Industrial y Agroindustrial	1,068.00

- 7) Equipamiento 0.00
- 8) Infraestructura 0.00

k) Para la regularización de las obras de urbanización y/o de edificación, se hará el pago de los derechos actualizados conforme a lo estipulado en esta Ley, como si se tratase de una obra nueva de modalidad extemporánea.

l) Por la realización de peritajes a solicitud de particulares, correspondientes a:

<u>Uso / Destino</u>	<u>Importe</u>
1) Por validación de dictamen de seguridad estructural por M2:	
a) Turístico	\$ 22.00
b) Habitacional	7.00
c) Comercial	14.00
d) Servicios	15.00
e) Industrial y Agroindustrial	22.00
f) Equipamiento	8.00
g) Infraestructura	0.00
2) Por dictamen de ocupación de terreno por construcción:	22.00



AMIERO
IZ, NAYARIT.
1
MUNICIPAL

Las cuotas de peritajes no especificados anteriormente a solicitud de particulares, se cobrarán de acuerdo a sus similares.

m) La inscripción y la reinscripción de peritos de cualquier modalidad o clasificación ante la dependencia facultada, se hará conforme al siguiente tabulador.

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
1) Inscripción única	\$ 2,136.00
2) Refrendo anual	2,136.00

n) Para las autorizaciones que se emitan bajo el Régimen de Propiedad en Condominio, se harán conforme al pago de los siguientes derechos:

- 1) Por la designación de cada lote o fracción para constituirlos en régimen de propiedad en condominio:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a. Turístico	\$ 285.00
b. Habitacional	
1) Hasta 105.00 M ² (metros cuadrados)	214.00
2) Hasta 200.00 M ² (metros cuadrados)	285.00
3) Hasta 300.00 M ² (metros cuadrados)	356.00
4) Más de 300.00 M ² (metros cuadrados)	428.00
c. Comercial	641.00
d. Servicios	641.00
e. Industrial y Agroindustrial	641.00
f. Equipamiento y otros	285.00



2) Por el permiso de cada cajón de estacionamiento en áreas comunes para sujetarlos en régimen de condominio, según el tipo:

GOBIERNO
MUNICIPAL
MUNICIPIO DE RUIZ, NAVARRA
- 2021

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a. Turístico	\$ 143.00
b. Habitacional	
1) Hasta 105.00 M ² (metros cuadrados)	72.00
2) Hasta 200.00 M ² (metros cuadrados)	72.00
3) Hasta 300.00 M ² (metros cuadrados)	72.00
4) Más de 300.00 M ² (metros cuadrados)	72.00
c. Comercial	214.00
d. Servicios	214.00
e. Industrial y Agroindustrial	214.00
f. Equipamiento y otros	143.00

3) Por la impresión en diferentes formatos de planos de zonificación de planes de desarrollo urbano y planos cartográficos:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a. Plano cartográfico de la ciudad de Ruiz, en diferentes escalas, formato hasta 90 cms (centímetros) X 60 cms. (centímetros), impresión a color, papel bond o similar.	\$ 4.00

- b. Plano de la ciudad de Ruiz, en diferentes escalas, formato hasta 90 cms. (centímetros) X 60 cms. (centímetros), impresión en blanco y negro, papel bond o similar. 2.00
- c. Plano de zonificación primaria o secundaria, en diferentes escalas, formato hasta 90 cms. (centímetros) X 60 cms. (centímetros), impresión a color, papel bond o similar. 4.00

o) Por otorgamiento de dictamen:

Concepto	Importe	
	Ordinario	Extemporáneo
1) Constancia de habitabilidad	\$143.00	\$285.00
2) Certificación y/o vocacionamiento de uso del suelo exclusivamente para uso habitacional	143.00	285.00
3) Copia certificada de documentos oficiales expedidos	143.00	285.00
p) Por la inscripción al padrón de contratistas de obra pública del Municipio, se pagará		\$1,068.00.
q) Por la inscripción al padrón de proveedores del Municipio, se pagará		\$ 712.00
III. Autorización para romper pavimentos, banquetas, machuelos, para instalaciones y reparaciones, por m ² .		
a) Terracería		\$ 72.00
b) Empedrado		72.00
c) Asfalto		72.00
d) Concreto		143.00
La reposición de terracería, empedrado, asfalto y concreto, que deba hacerse, en todo caso la hará el Ayuntamiento con cargo al usuario.		
IV. Por invadir con material para construcción o escombros en la vía pública, se cobrará diariamente por m ² .		\$ 36.00

En caso de no retirar el escombros en el plazo de tres días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que se designe será con cargo al infractor.

V. Por el permiso para utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea:

\$ 1,070.00

SECCIÓN NOVENA
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias de Uso de Suelo

Artículo 23.- Por otorgamiento y expedición de licencias municipales de uso de suelo, se aplicarán las siguientes cuotas en pesos:

I.- Habitacional, por unidad de vivienda

a) Habitacional de objetivo social o interés social, por unidad de vivienda	427.00
b) Habitacional urbano de tipo popular, por unidad de vivienda	570.00
c) Habitacional urbano de tipo medio bajo, por unidad de vivienda	712.00
d) Habitacional urbano de tipo medio, por unidad de vivienda	1,030.00
e) Habitacional urbano de tipo residencial, por unidad de vivienda	1,030.00
f) Habitacional de tipo residencial campestre, por unidad de vivienda	1,140.00

II.- Comercial, Industrial y Otros

a) Comercio, de servicio, turístico recreativo o cultural, por cada 60 m ²	\$ 427.00
b) Industria, por cada 1000 m ²	783.00
c) Agroindustria o de explotación minera, por cada 1000 m ²	783.00
d) De preservación y conservación patrimonial natural o cultural por cada 2000 m ²	215.00
e) Agropecuario, avícola o forestal, por cada 2000 m ²	320.00

Quedan exentas del pago de esta licencia las autoconstrucciones en zonas populares de hasta 70 m², previa verificación del Ayuntamiento del cumplimiento de las disposiciones aplicables.

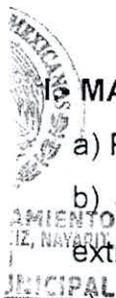
Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente, se pagará hasta un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

III.- Las licencias, permisos, autorizaciones y anuencias de uso de suelo de la obra pública del municipio de Ruiz, se expedirán exentas de pago.

SECCIÓN DÉCIMA

Registro Civil

Artículo 24.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas en pesos:



I.- MATRIMONIOS:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias | \$ 215.00 |
| b) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias | 430.00 |
| c) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas ordinarias. | 820.00 |
| d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias. | 1,210.00 |
| e) Por cada anotación marginal de legitimación | 145.00 |
| f) Por constancia de matrimonio | 145.00 |
| g) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero | 430.00 |
| h) Solicitud de matrimonio | 145.00 |

II.- DIVORCIOS:

- | | |
|--|--------|
| a) Por solicitud de divorcio | 356.00 |
| b) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas ordinarias | 715.00 |

c) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas extraordinarias	1,425.00
d) Por acta de divorcio fuera de la oficina, a cualquier hora	1,640.00
e) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva	320.00
f) Por inscripción de divorcio en los libros del Registro Civil por sentencia ejecutoria	1,210.00
g) Forma para asentar divorcio	215.00

III.- RATIFICACIÓN DE FIRMAS:

a) En la oficina, en horas ordinarias	70.00
b) En la oficina, en horas extraordinarias	145.00
c) Anotación marginal a los libros del Registro Civil	70.00

IV.- NACIMIENTOS Y RECONOCIMIENTOS:

a) Registro de nacimiento y expedición de acta por primera vez, en horas ordinarias	exento
b) Reconocimiento y expedición de acta por primera vez, en horas ordinarias:	exento
c) Por servicio de registro de nacimiento en la oficina, en horas extraordinarias	110.00
d) Por servicio reconocimiento en la oficina, en horas extraordinarias:	110.00
e) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias:	145.00
f) Por reconocimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias:	145.00
g) Gastos de traslado para el registro de nacimiento, fuera de la oficina, en horas extraordinarias:	475.00
h) Por servicio en horas extraordinarias fuera de la oficina:	386.00

V.- SERVICIOS DIVERSOS:

a) Por actas de reconocimiento de mayor de edad	145.00
b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia	145.00
c) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias	72.00

(excepto los de insolvencia económica previo estudio socioeconómico)	
d) Por duplicado de constancia del Registro Civil	72.00
e) Por acta de defunción	107.00
f) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez.	exento
g) Por acta de adopción a partir de la segunda acta.	215.00
h) Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la República Mexicana.	285.00
VI.- Por copia de acta certificada	72.00
VII.- Rectificación no substancial de actas del Registro Civil, por vía administrativa.	215.00
VIII.- Localización de datos del Registro Civil	72.00

Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables.



SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
Constancias, Legalizaciones y Certificaciones

Artículo 25.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán en pesos, conforme a las cuotas siguientes:

a) Por constancias para trámite de pasaporte	\$ 41.00
b) Por constancia de dependencia económica	41.00
c) Por certificación de firmas, como máximo dos	41.00
d) Por firma excedente	41.00
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente	72.00

f) Por certificación de residencia	72.00
g) Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción o divorcio	107.00
h) Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal	107.00
i) Constancias de título de propiedad de terrenos del panteón Municipal	107.00
j) Por permiso para el traslado de cadáveres a lugar distinto fuera del municipio.	145.00
k) Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad Fundo Municipal	72.00
l) Por constancia de buena conducta o de conocimiento	72.00
m) Propiedad de lote a perpetuidad	356.00
n) Derecho a inhumación	107.00



SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública

Artículo 26.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y se liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

<u>Concepto</u>	<u>Pesos</u>
I.- Por consulta de expediente.	Exento
II.- Por la expedición de copias simples a partir de 21 hojas, por cada copia.	2.00
III.- Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo	31.00
IV.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	2.00
V.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	

- a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción. 10.00
- b) En medios magnéticos denominados discos compactos. 26.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
Mercados, Centros de Abasto y Comercio Temporal
en Terrenos del Fondo Municipal

Artículo 27.- Los derechos generados por los mercados y centros de abasto, se registrarán por las siguientes cuotas calculadas en pesos:

- a) Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo a su giro, por local pagarán mensualmente: \$ 215.00
- b) Los locatarios en los centros de abasto, de acuerdo a su giro, pagarán mensualmente: \$ 145.00

Para los efectos de la recaudación, los arrendatarios de los locales en mercados y centros de abasto, deberán pagar mensualmente las rentas correspondientes, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

El importe de las rentas de otros bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio; no especificados en este artículo, serán fijadas en los contratos respectivos por el Tesorero Municipal, con la intervención del Síndico Municipal.

- c) Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del Fondo Municipal durante tianguis, ferias, fiestas, verbenas y espectáculos, de acuerdo con el giro del negocio y previo Convenio con el H. Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, pagarán diariamente por m²: \$ 145.00

d) Los derechos al comercio ambulante se cobrarán a los comerciantes que vendan mercancías en los lugares que les sean asignados por el Ayuntamiento y pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1.- Actividades comerciales y prestaciones de servicios en forma ambulante, por cada día: \$ 7.00
- 2.- Por autorización de puestos para ventas en vía pública, previamente autorizados por el Ayuntamiento, por cada día y por metro lineal: \$ 16.00

3.- Ambulantaje en vehículos automotrices, por cada día

\$ 16.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA Panteones

Artículo 28.- Por la cesión de terrenos en los panteones Municipales, se causará conforme a la siguiente:

Tarifa:

	Importe
I.- Por temporalidad de seis años, por m ²	\$ 75.00
II.- A perpetuidad, por m ² :	\$145.00
III.- Para el mantenimiento de cada fosa en propiedad o arrendamiento se pagará anualmente, por metro cuadrado de fosa:	
a) En la cabecera municipal:	\$20.00
b) En las delegaciones:	\$15.00
c) En las agencias:	\$12.00
IV.- Por derecho a inhumación de cadáver	\$75.00
V.- Por derecho a exhumación de cadáver	\$180.00

Para los efectos de la aplicación de este capítulo, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho, y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA Por el Uso y Aprovechamiento de las Vías Públicas

Artículo 29.- Por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública y con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o jurídicas, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Pesos

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.

- a) En primer cuadro:
- b) Fuera del primer cuadro:
- a) En zona periférica:

\$3.00

II. Instalaciones de infraestructura, por metro lineal, anualmente, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros sesenta días del ejercicio fiscal:

\$2.00

\$1.00

a) Redes subterráneas:

1.- Telefonía:

\$2.00

2.- Transmisión de datos:

\$2.00

3.- Transmisión de señales de televisión por cable:

\$2.00

4.- Distribución de gas y gasolina:

\$2.00

5.- Energía eléctrica.

\$2.00

b) Redes superficiales o aéreas:

1.- Telefonía:

\$2.00

2.- Transmisión de datos:

\$2.00

3.- Transmisión de señales de televisión por cable:

\$2.00

4.- Conducción de energía Eléctrica

\$2.00

VI. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente, por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros sesenta días del ejercicio fiscal :

\$3.00

IV.- Cuota mensual por m². para estacionarse en lugares exclusivos, excepto los autorizados por la Dirección de Tránsito y Transportes del Estado para el servicio público :

\$50.00.

V.- Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado:

\$4.00



GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE RUIZ, NAVARRA
- 2021

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje

Artículo 30.- Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje, se recaudarán a través del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruiz, Nayarit; conforme a las siguientes tarifas mensuales:

TIPO DE USUARIO	TARIFAS EN PESOS
Doméstica	71.00
Comercial	98.00
Restaurant	362.00
Tortillería	292.00
Hoteles	824.00
Lavado de autos	865.00
Gasolinera	433.00
Cantinas	238.00
Casas de asignación	779.00
Instituciones médicas del orden nacional	725.00
Instituciones médicas en el orden estatal	346.00
Escuelas	71.00
Rastro municipal	887.00
Edificios públicos	98.00
Jardines municipales	87.00
Panteón municipal	519.00
Casetas de policía	65.00



Lote baldío c/toma	38.00
Casa sola (deshabitada)	38.00
Panadería	292.00
Lavandería	433.00
Tiendas de autoservicio con más de un giro comercial (agua)	1,854.00
Tiendas de autoservicio con más de un giro comercial (drenaje)	721.00
Contrato servicio de agua potable	433.00
Contrato servicio de agua potable (Comercial)	541.00
Contrato de servicio alcantarillado	541.00
Contrato de servicio alcantarillado (Comercial)	757.00
Cambio de propietario	108.00
Domestica de tercera edad	38.00
Cuota de alcantarillado	38.00
Cuota alcantarillado de tercera edad	22.00
Constancia de no adeudo	54.00
Multas por conectarse sin autorización	1,622.00
Reconexiones	216.00



GOBIERNO MUNICIPAL
 MUNICIPIO DE SAN MATEO DE LOS RIOS, NAYARIT.
 7 - 2021
 A MUNICIPAL

Tratándose de la reparación de fugas particulares, se cobrará la mano de obra y el material requerido para la instalación de conexiones de agua potable y/o drenaje; antes de hacer la reparación, se revisará y se elaborará el presupuesto del material y mano de obra requerido, para que sea autorizado por el usuario y esté conforme con el cobro.

CAPÍTULO CUARTO
PRODUCTOS
SECCIÓN ÚNICA
Productos Diversos

Artículo 31.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, previa autorización del H. Cabildo de Ruiz;

II.- Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;

III.- Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;

IV.- Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor;

V.- Otros productos, por la explotación directa de bienes propiedad del Fondo Municipal:

a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.



b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción Municipal.

c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 30% sobre el valor del producto extraído.

AYUNTAMIENTO
DEL ESTADO DE RUIZ, BAYARIT
17-2021
LA MUNICIPAL

d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del Fondo Municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 30% sobre el valor del producto extraído.

e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del Fondo Municipal, se cobrará el 30% sobre el valor de mercado del producto extraído.

VI.- Los traspasos de derechos de solares o predios del Fondo Municipal, deberán ser autorizados por el H. Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar en el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal, y

VII.- Por venta de ejemplares de la gaceta municipal y por venta de reglamentos, acuerdos y disposiciones de observancia general, que se hayan publicado en el suplemento de la gaceta, de la manera siguiente:

- a).- Por ejemplar de gaceta \$ 77.00
- b).- Por reglamento, acuerdo o disposición de observancia general \$ 77.00

Artículo 32.- Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos del Fondo Municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual, calculada en pesos:

I.- Propiedad Urbana

Hasta 70 m ² .	\$ 110.00
De 71 a 250 m ² .	\$177.00
De 251 a 500 m ² .	\$355.00
De 501 m ² , en adelante	\$640.00



II.- Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios permanentes, por m² mensualmente, \$36.00

III.- Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios eventuales, por m² diariamente, \$4.00

Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y el Síndico Municipal.

IV.- Propiedad rústica:

- a) Terrenos de uso exclusivo para agostadero, pagarán anualmente por hectárea: \$110.00
- b) Terrenos de sembradío de yunta y de pastura para las secas, pagarán anualmente por hectárea \$ 145.00

c) Terrenos de sembrado de coamil y pastura para el tiempo de secas, pagarán anualmente por hectárea \$70.00

**CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
Recargos**

Artículo 33.- El Municipio de Ruiz percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el año 2018 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

**SECCIÓN SEGUNDA
Multas**

Artículo 34.- El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes fiscales municipales, mismas que serán calificadas por el Tesorero y Síndico Municipal, por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a la Ley, en materia de registro civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil para el Estado de Nayarit;
- II. Por violaciones a las leyes fiscales, de \$1,000 a hasta \$7,000, de acuerdo a la importancia de la falta;
- III. Por violación al reglamento de policía vial municipal y en general por violaciones a cualquier otro reglamento municipal, la multa se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;
- IV. En caso de que los reglamentos no tengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no este determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas de 1,000 a 7,000 pesos;
- V. Las sanciones administrativas y fiscales por infringir las leyes, reglamentos, disposiciones, acuerdos y convenios de carácter municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en la ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

SECCIÓN TERCERA
Gastos de Cobranza

Artículo 35.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

Tarifa:

- | | | |
|-------|--|-----------|
| I.- | Por requerimiento: | 2% |
| II.- | Por embargo: | 2% |
| III.- | Para el depositario | 2% |
| IV.- | Honorarios para los peritos valuadores: | |
| | a) Por los primeros \$12.00 de avalúo | \$ 289.00 |
| | b) Por cada \$12.00 o fracción excedente | \$ 97.00 |
| | c) Los honorarios no serán inferiores a | \$215.00. |



Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

- VI.- Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de Convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

SECCIÓN CUARTA
Subsidios

Artículo 36.- Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, en favor del Municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

SECCIÓN QUINTA
Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 36.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

SECCIÓN SEXTA

Anticipos

Artículo 38.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal del año 2018.

CAPÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
SECCIÓN PRIMERA
Cooperaciones



Artículo 39.- Son los ingresos por las cooperaciones de particulares, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

MUNICIPAL

SECCIÓN SEGUNDA
Reintegros y Alcances

Artículo 40.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o la que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto;
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y

- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización superior del Estado.

SECCIÓN TERCERA
Rezagos

Artículo 41.- Son los ingresos que, en su caso, perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores.

SECCIÓN CUARTA
Ingresos Derivados de Financiamientos

Artículo 42.- Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros y cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.



CAPÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES
SECCIÓN PRIMERA
Participaciones del Gobierno Federal

Artículo 43.- Son las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que las regulen.

SECCIÓN SEGUNDA
Participaciones del Gobierno Estatal

Artículo 44.- Son las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018.

SECCIÓN TERCERA
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 45.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación que se refieren en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

SECCIÓN CUARTA

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal

Artículo 46.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación que se refieren en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

SECCIÓN QUINTA

Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 47.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios, entendidos éstos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.



AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
MAYAGÜEZ, P.R.
2021

A los contribuyentes de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y en cuanto a los derechos a los que se refiere esta ley, dicho beneficio se aplicará únicamente a los de los servicios, siempre y cuando requiera de ellos y sea titular.

Artículo 48.- El Ayuntamiento, mediante disposiciones de carácter general, establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes, con la finalidad de recuperar la cartera vencida y promover la inversión en el Municipio.

Artículo 49.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y otorgue beneficios a los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ANEXO 2

MUNICIPIO DE RUIZ
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto	Año 2016 (1)	Año del Ejercicio Vigente 2017 (2)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	60,976,987	82,068,224
A. Impuestos	781,844	702,114
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos		
E. Productos	3,424,868	3,580,926
F. Aprovechamientos	756,757	551,361
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	410,566	1,604,711
H. Participaciones		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	55,475,811	75,548,079
J. Transferencias	127,141	81,033
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	71,954,579	43,536,014
A. Aportaciones	38,606,246	43,536,014
B. Convenios	33,348,333	
C. Fondos Diferidos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	2,000,000	6,480,000
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,000,000	6,480,000
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	134,931,566	132,084,238
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,000,000	6,480,000
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	2,000,000	6,480,000

(1) Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

(2) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados por

NOTA: Las proyecciones comprenden solo un año por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes.

(Artículo 18 Fracción IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios)

ANEXO 3

CRITERIOS GENERALES DE POLITICA ECONOMICA PARA EL 2018

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, a continuación, se describen las premisas empleadas en los criterios generales de política económica para el 2018:

VARIABLE	2018	2019	2020	2021	2022	2023
PIB						
Crecimiento % real	2.0-3.0	2.5-3.5	3.0-4.0	3.5-4.5	3.5-4.5	3.5-4.5
Nominal (miles de millones de pesos, puntual)	22,832	24,411	26,149	27,930	29,833	31,865
Deflactor del PIB (variación anual.%)	4.8	3.8	3.5	3.2	3.2	3.2
INFLACIÓN						
Día/dic						
TIPO DE CAMBIO NOMINAL						
Promedios (peso x dólar)	18.10					
TASA DE INTERES (Cetes a 28 DIs)						
Nominal promedio	7.0	6.4	5.8	5.6	5.5	5.5
Real acumulada	4.1	3.5	2.9	2.7	2.6	2.6
PRECIO DEL PETROLEO (Mezcla mexicana)						
Precio promedio (Dls por Barril)	46					
Plataforma de producción crudo (mdb-diarios)	1,983					
Plataforma de exportación (mdb-diarios)	888					
CUENTA CORRIENTE						
Millones de dólares	-23,300					
% del PIB	-1.8	-2.0	-2.1	-2.2	-2.3	-2.3
VARIABLES DE APOYO						
PIB de los EEUU (Var. Real anual)	2.4	2.1	2.0	2.0	2.0	2.1
Prod. Industrial de los EEUU (Var. % anual)	2.4	2.1	2.0	2.0	2.0	2.1
Inflación de los EEUU (Var. % anual)	2.0	2.3	2.4	2.3	2.3	2.3
Tasa de interés bonos Tesoro EEUU (3 meses)	1.7	2.4	2.7	2.8	2.8	2.8
Tasa interés bonos Tesoro EEUU (10 años)	3.0	3.6	3.7	3.8	3.8	3.8
Tasa Libor 3 meses (promedio)	1.8	2.0	2.1	2.3	2.5	2.6
Precio del petróleo (dls/barril)	46	46	47	48	49	50
Fuente: SHCP						

ANEXO 4

MUNICIPIO DE RIUIZ
Cuadro comparativo de la Iniciativa de Ley de Ingresos 2018

CONCEPTO	Ingreso Real	Ley de Ingresos	Ingresos Reales	Ley de	Ley de Ingresos 2018 vs		Ley de Ingresos 2018 vs	
	2016	2017	Proyectados	Ingresos	Ingresos Reales 2017		Ley de Ingresos 2017	
	(1)	(2)	(3)	(4)	Var. Absoluta	Var. %	Var. Absoluta	Var. %
Total	134,931,566	108,346,338	132,084,239	120,903,240	-11,380,095	8	54,411,211	51
Impuestos	781,844	943,160	702,114	723,178	21,063	3	-219,982	-23
Impuesto sobre el Patrimonio	781,844	943,160	702,114	723,178	21,063	3	-219,982	-23
Impuesto Predial	781,844	943,160	702,114	723,178	21,063	3	-219,982	-23
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	0	0	74,999	77,249	2,250	3	-197,231	-32
Otros impuestos	0	0	0	0	0	0	0	N.R.
Derechos	3,424,868	3,777,454	3,580,926	3,797,330	216,404	6	19,876	2
Derecho por Prestación de Servicios	3,424,868	3,777,454	3,580,926	3,797,330	216,404	6	19,876	2
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública	0	108,976	0	108,976	108,976	N.R.	19,876	1
Rastro Municipal	96,097	92,590	75,583	77,850	2,267	3	-14,240	-10
Registro Civil	648,879	688,356	603,447	621,551	18,103	3	-67,404	-10
Panteones	17,652	24,242	569	586	17	3	-23,656	-98
Seguridad Pública	366,245	285,665	329,469	339,353	9,884	3	53,688	19
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	64,492	77,485	63,952	65,871	1,919	3	-11,614	-15
Colocación de Anuncios o Publicidad	26,822	27,341	0	0	0	N.R.	-27,341	-100
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	365,803	493,528	565,264	582,222	16,958	3	88,694	18
Mercados Comercio Temporal en Terreno Propiedad Del Fondo Municipal	231,309	139,600	190,218	195,924	5,707	3	56,324	40
Constancias, Certificaciones y Autorizaciones	0	0	768	791	23	3	791	N.R.
Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	1,607,479	1,622,820	1,751,657	1,804,207	52,550	3	181,481	11
Otros Derivados	0	216,246	0	0	0	0	-216,246	-100
Productos	756,757	380,645	551,361	567,932	16,571	3	187,287	49
Productos de Tipo Comente	756,757	380,645	551,361	567,932	16,571	3	187,287	49
Productos financieros	753,757	314,393	523,922	539,636	15,714	3	215,246	72
Otros Productos	3,000	66,252	27,439	28,262	822	3	-37,990	-57
Apropiaciones	410,566	460,764	1,604,711	1,652,853	48,141	3	1,192,089	259
Apropiaciones de Tipo Ordinaria	410,566	460,764	1,604,711	1,652,853	48,141	3	1,192,089	259
Reintegros	87,393	116,015	1,433,310	1,476,309	42,999	3	1,360,264	1173
Subvenciones, Cooperaciones y Donaciones	300,755	313,986	138,461	142,615	4,154	3	3,165	10
Participaciones y Aportaciones	94,209,198	102,308,047	119,165,126	119,165,126	0	0	171,921	55
Participaciones	55,602,952	63,701,750	75,629,112	64,625,968	-11,003,144	-15	5,853,935	9
Fondo General de Participaciones	36,028,450	43,120,955	48,269,802	43,000,000	-5,269,802	-11	120,955	0
Fondo de Fomento Municipal	14,551,096	14,780,242	14,869,248	14,963,932	94,714	0	-187,750	-1
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	851,557	888,669	910,921	932,270	21,349	2	29,309	3
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	45,218	396,369	485,522	538,710	53,188	11	142,401	16
Fondo de Fiscalización y Recaudación	620,630	997,860	941,395	599,609	-341,781	-33	1,729	0
Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	187,956	1	29,638	1	-178,318	-100	0	0
Fondo de Compensación del Impuesto si A Nuevos	0	0	137,456	146,132	8,676	6	146,132	N.R.
I.E.P.S. Gasolina y Diesel	815,233	1,060,049	1,130,362	1,128,887	-1,475	0	68,836	6
Fondo de Compensación	1,996,309	2,457,584	2,364,393	1,436,307	-928,086	-39	-1,021,277	-42
Fondo Impuesto Sobre la Renta	379,364	1	6,409,252	1,500,000	-4,909,252	-77	1,499,999	N.R.
Ingresos Coordinados	127,141	0	81,033	80,000	-1,033	-1	80,000	N.R.
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0	0	0	0	0	N.R.	0	N.R.
Aportaciones	38,606,246	38,606,297	43,536,014	43,536,014	0	0	4,929,717	13
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	25,125,379	25,125,379	29,129,279	29,129,276	-3	0	4,003,900	9
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	13,480,867	13,480,918	14,406,736	14,406,736	0	0	0	0
Convenios	33,348,333	476,267	0	0	0	N.R.	476,267	N.R.
Ramo 6 PEF	0	476,267	0	0	0	N.R.	476,267	N.R.
Ramo 11 PEF	0	0	0	0	0	N.R.	0	N.R.
Ramo 15 PEF	0	0	0	0	0	N.R.	0	N.R.
Ramo 16 PEF	0	0	0	0	0	N.R.	0	N.R.
Ramo 20 PEF	0	0	0	0	0	N.R.	0	N.R.
Ramo 23 PEF	21,668,333	0	0	0	0	N.R.	0	N.R.
Convenios con el Estado	1,680,000	0	0	0	0	N.R.	0	N.R.
Ingresos Derivados de	0	0	0	0	0	N.R.	0	N.R.
Financiamientos	2,000,000	0	6,480,000	6,000,000	-480,000	-7	5,999,999	N.R.
Largo Plazo	0	0	0	0	0	0	0	0
Corto Plazo	2,000,000	0	6,480,000	6,000,000	-480,000	-7	5,999,999	N.R.

C. Secretario Municipal de este Honorable XXVIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ruiz Nayarit, C. Héctor Hernández Ulloa, en pleno uso de las facultades legales que me atribuye la Ley Municipal para el Estado de Nayarit concretamente en su artículo 114º fracciones IV y V II, por la cual me ponen en vista en este acto, de la documental que CERTIFICO que las presentes copias fotostáticas concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista en **52** foja útil.



Ruiz Nayarit a 14 de Diciembre del año 2017.

Héctor Hernández Ulloa

H. XXVIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE RUIZ, NAYARIT.
2017 - 2021
SECRETARÍA MUNICIPAL